



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2226



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12,20 horas del día 21 de Octubre de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto por el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 2342 XX/2010, caratulado: "S/ ACTA DE MEDICIÓN Y FACTURA B N° 0001-00000659 POR \$ 20.900,49"**.-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a examen de este Vocal Contador integrante de la Vocalía de Auditoría el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, N° 002342-XX, año 2010, caratulado **"E/ACTA DE MEDICION Y FACTURA B N° 0001-00000659 POR \$ 20.900,49"**, a los fines de fundar mi voto: -----

Que las presentes actuaciones resultan analizadas en el marco del control posterior previsto por el artículo 2° inc. b) de la Ley Provincial N° 50, en las que tramita el pago de la Factura B N° 1-659 por la suma de pesos veinte mil novecientos con cuarenta y nueve centavos (\$ 20.900,49.-) correspondiente al Certificado N° 1 de la Obra "INTERVENCIÓN 06/07 REF. RAMPA DE EVACUACION COLEGIO J. MARTI Y ESC. N° 1 – USHUAIA", conforme resolución M.O.y S.P. N° 410/09 que corre agregada a fojas 13/14. -----

A fojas 8 corre agregada Acta de Medición N° 1 y a fojas 9 obra Certificado de Obra Parcial Provisional N° 1 en el que se detalla que el importe certificado acumulado es de pesos veinte mil novecientos con cuarenta y nueve centavos (\$ 20.900,49.-) y a fojas 10 se agrega Factura B N° 1-659 y a fojas 11/21 demás documental que hace a los requisitos exigidos para proceder al pago del mismo. -----

En fecha 29 de junio de 2010 toma intervención al Auditoría Interna mediante Informe N° 1995/10 Letra: AUD. INT. (fs. 35), quien luego de formular un análisis de las actuaciones concluye que *"...no existen observaciones que formular en esta instancia..."*. -----

A fojas 43/46 la Auditora Fiscal C.P.N. Claudia CHAVEZ labra Acta de Const. 24/10 (Control Previo), señalando que: *"1.Se constata un incumplimiento a lo establecido en el título "PLAZO DE PAGO" del pliego de condiciones del concurso, en cuanto establece: "El plazo de pago será dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de presentación de los certificados en la Mesa*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2226



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"
de Entradas de la Gobernación". Conforme surge de las actuaciones, tramita el pago del certificado N° 1 referido al Acta de Medición N° 1, por trabajos ejecutados durante el mes de enero de 2010, en tanto que a fs. 10 obra la factura de la empresa con fecha 06/02/2010, conformada en su reverso con fecha 12/02/2010, y las actuaciones han tenido ingreso a este Tribunal con fecha 14/07/2010.-----

2. Se observa que no obra en el expediente constancia de cobertura vigente por riesgos del trabajo. La copia del contrato obrante a fs. 19 se encuentra vencida con fecha 28/02/2009 y el ejemplar de fs. 25/26 venció con fecha 28/02/2010. En función de lo establecido en el título "SEGUROS" del pliego de condiciones del concurso, el contratista deberá presentar las pólizas correspondientes para cumplir con el régimen de seguros, siendo el cumplimiento de esta obligación "...condición de pago del primer certificado...". Nótese que el apartado referido del pliego establece además: "...no pudiendo iniciar los trabajos sin el previo cumplimiento de la presentación antes indicada".-----

3. Vista la Resolución Subsec. O.Z.S. N° 22/2010 (fs. 38), en su artículo 2°, la misma no contempla la retención que se debe realizar en concepto de fondo de reparo (5%), conforme surge del Certificado de Obra N° 1 obrante a fs. 9, resultando un importe neto de \$ 19.855,47.-----

4. Se observa que todas las fotocopias de documentación incorporadas al expediente deberán ser certificadas como "copia fiel de su original" a fin de otorgarles la validez necesaria para integrar las presentes actuaciones administrativas.-----

En particular se detectó que obran a fs. 11/11vta., copias simples referidas al pago de cargas sociales a cargo del contratista, a fs. 25/26 copia simple de certificado de cobertura por riesgos del trabajo, a fs. 29 copia simple del plan de trabajos, a fs. 30 copia simple de Resolución de aprobación del plan de trabajos; y asimismo a fs. 13/17 y 21 obra documentación diversa con el sello "Copia de copia".-----

5. Se verifica la extemporaneidad en el dictado de la Resolución M.O. y S.P N° 086/10 de fecha 01/10/2010 (fs. 30), habida cuenta la fecha de finalización de los trabajos, 25/03/2010".-----

A fojas 55/56 obra Informe N° 1829/10 suscripto por Jefe de Departamento de Certificaciones del Ministerio de Obras y Servicios Públicos señalando en relación a las observaciones que: "...Punto 1): Referente a éste punto cabe aclarar que si bien la empresa presentó el acta de medición en tiempo y forma como así también la documentación requerida para el pago, la obra en cuestión no contaba con fuente de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2226



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

financiamiento en virtud de poseer un comprobante de imputación ejercicio 2009 (expte. madre), a fin de tramitar sus pagos era necesario la imputación al presente ejercicio, situación esta que se dio recién con fecha 15/06/10, tal cual se puede apreciar en la confección del comprobante de imputación obrante a fojas 33, hecho éste que dificultó la tramitación del expediente de pago generado para tal fin y la extemporaneidad en la remisión de las actuaciones a los órganos de control.-----

Punto 2): Si bien el Certificado de Afiliación A.R.T. de fojas 19 resulta vencido al plazo de certificación presente, Enero/2010, el certificado de cobertura que amplía la fecha de vigencia del mismo se extiende hasta el 28/02/2010 (ver fojas 25) resultando cubierto el período del presente certificado (Trabajos del mes de enero/2010).-----

Punto 3): Respecto de este punto cabe aclarar que la deducción del concepto 5% Fondo de reparo en el certificado es a manera aclaratoria para la Contratista como así también para la Contaduría General en virtud de los descuentos al momento de la emisión de la Orden de pago: fondo de reparo, si es que no esta cubierto por póliza, 3% retención 1 ingresos brutos s/ factura y Anticipo financiero son efectivos si correspondiera.-----

Punto 4): Se le dio debido cumplimiento adjuntándose a fs. 47/48 y 49.-----

Punto 5): a Fs. 51 se adjunta requerimiento a la inspección sobre confección de Plan de trabajos y toda otra consideración a fin de remitir completa la documentación para tramitar. Recién con fecha 23/02/10 se pudo enviar para su aprobación previa verificación de esta Dirección, resultando una dilación en el tiempo por parte de la Inspección de Obra en remitir las actuaciones en tiempo y forma...".-----

En fecha 06 de agosto de 2010 la Auditora Fiscal C.P. Valeria ROLON presenta Informe Contable N° 458/10 indicando en relación a la Observación N° 1 que: "...De lo expuesto en el descargo puede inferirse razonablemente que la Administración asume su responsabilidad en la demora producida en los pagos, resaltando que la empresa ha presentado la documentación "en tiempo y forma", razón por la cual se verifica el incumplimiento a las disposiciones reglamentarias vigentes (Art. 45 de la Ley 13.064, y pliego de bases y condiciones), surgiendo al respecto mantener la observación. Por otra parte a partir de lo indicado en el descargo se recomienda formular nueva observación, debido a que surge un incumplimiento al Art. 12, última parte, de la Ley 495, que establece "...Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año se afectarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles para este ejercicio...".-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2226



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

En consideración a la documentación acompañada por el cuentadante propicia el levantamiento de la Observación N° 2. -----

Respecto a la Observación N° 3 señala que: "...Preliminarmente debe aclararse que, de la lectura del acto administrativo en cuestión debería poder identificarse claramente el importe aprobado y el que debe cancelarse. Ello puesto que, el funcionario competente según el Jurisdiccional debe aprobar el gasto y simultáneamente ordenar el pago, ambos por un importe determinado. Vale decir, las reparticiones correspondientes arbitrarán los medios para efectivizar los pagos según lo "ordenado". En este orden de ideas, se disiente con los descargos presentados.-----

Es de uso generalizado, determinar la "aprobación" y el "pago" en distintos artículos de este tipo de Resoluciones. En general, en el Art. 1° se resuelve aprobar el certificado de obra, lo cual corresponde al importe total o bruto del certificado, el cual es coincidente con la factura presentada (importe sobre el cual la contratista debe tributar). Mientras que, en el Art. 2° se dispone la suma que debe ser pagada o cancelada, variando los criterios de exposición de la misma (en algunos casos se detallan importes brutos, retenciones e importes netos; y en otros solo el importe neto, o de alguna otra forma en que surja de manera inequívoca).-----

Nótese que en la modalidad sostenida por el Ministerio, se produciría una situación en la cual si se sumara los montos ordenados pagar en los actos administrativos dictados para cada certificado, el que surge del acto que ordenó el pago del anticipo financiero, más el que ordene posteriormente el pago de la restitución del fondo de reparo (una vez cumplidos los requisitos para ello), se obtendría un monto superior al realmente abonado. Se indica que, tal lo observado, en el acto administrativo corresponde aprobar el certificado por su monto total, y ordenar el pago por el monto que efectivamente corresponda pagar según el caso, toda vez que caso contrario se produciría una descoordiación entre el monto ordenado pagar y el monto de la orden de pago que emita la Contaduría General, sin perjuicio de las confusiones que se podrían generar o el riesgo de que se emita una orden de pago por un importe mayor al que corresponda.-----

Vale citar la situación observada en el Expte. 9743/XX/10 correspondiente al C.O. N° 13 de la obra "Edificio de enseñanza inicial Río Pipo — Ushuaia", en el cual se presenta un caso similar (Véase Informe Contable N° 453/10 Letra: Auditoría Obras Públicas).-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2226



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

En razón de todo lo dicho, sugiero mantener la observación".-----

En lo que respecta a la Observación N° 4 indica que: "...Atento a que no se ha dado cumplimiento a lo observado, habiendo incorporado sólo dos copias certificadas y quedando pendientes de certificación numerosos documentos agregados al expediente, entiendo que correspondería mantener la observación...".-----

Finalmente en relación a la Observación N° 5 indica la Auditora Fiscal que: "...Preliminarmente se indica que se incorporó copia certificada de dicha Resolución a fs. 47, en virtud del requerimiento efectuado, por cuanto la copia de fs. 30 es fotocopia simple. Pese al error material al consignar la fecha en el texto de la observación, el reparo ha sido correctamente interpretado por la administración, en cuanto se observó la "extemporaneidad" del acto de aprobación del plan de trabajos (Resolución M.O. y S.P. N° 86/10), por cuanto aprobó con fecha 01/03/10 el plan de trabajos con fecha de finalización 25/03/2010, para la obra que ya había tenido inicio con fecha 25/01/2010.-----

Analizada la copia certificada del "Inf. N° 391/10 Letra: M.O. y S.P. (Depto. Certif.)", obrante a fs. 51, surge que con fecha 18/02/2010, es decir veintitrés (23) días después del inicio de obra, el Director de Certificaciones ha requerido a la Inspección de Obra la confección del plan de trabajos "...en base a posibles observaciones de los órganos de control...".-----

Teniendo en cuenta que la respuesta ofrecida no justifica el levantamiento de la observación, ya que no hace más que demostrar las falencias de los circuitos administrativos, se aconseja mantener el reparo efectuado adquiriendo el mismo el carácter de insalvable, ello en el entendimiento que sin el respectivo plan de trabajos resulta de imposible valoración el comportamiento del avance de la obra realizado por el contratista, a fin de determinar si ésta ha cumplido los términos contractuales...".-----

En fecha 17 de agosto de 2010 se emite Disposición Secretaría Contable N° 116/2010 manteniendo las Observaciones N° 1, 3, 4 y levantando la Observación N° 2 del Acta de Constatación N° 24/10, ello en consideración a las recomendaciones formuladas por la Auditora Fiscal en el Informe Contable N° 458/10 (fs. 63/67). -----

Asimismo la Disposición Secretaría Contable N° 116/10 observa el incumplimiento al artículo 42, última parte de la Ley 495 en cuanto establece "...Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año se afectarán



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2226



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles para este ejercicio".-----

A fojas 81 corre agregado Informe Nº 2197/10 Letra: M.O.yS.P. de fecha 06 de septiembre de 2010, mediante el cual el Director de Certificaciones MMO Julio BUSTOS agrega los descargos formulados en relación a las observaciones mantenidas por Disposición Secretaría Contable Nº 116/10. -----

En fecha 16 de septiembre de 2010 el Jefe de Departamento Obras y Servicios -Contaduría General- Diego Adrian BLANCO a fojas 84 vuelta remite el expediente a Tesorería General a fin de realizar el pago, indicando que una vez cancelado el mismo las actuaciones sean remitidas al Tribunal de Cuentas a fin de ser analizados los descargos formulados. -----

A fojas 85/86 obra Libramiento Nº 00022052 de fecha 24 de septiembre de 2010 y Comprobante de Descargo por Lote, dando cuenta del pago de la suma de pesos diecinueve mil doscientos veintiocho con cuarenta y seis centavos (\$ 19.228,46). -----

El día 05 de octubre de 2010 las actuaciones son remitidas al Tribunal de Cuentas, por lo que en consideración a su estado la Prosecretaria Contable a Cargo de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE indica a la Auditora Fiscal que estas sean analizadas en el marco del Control Posterior (fs. 87 vlt.). -----

La Auditora Fiscal a fojas 88/96 presenta Informe Contable Nº 90/11 Letra: T.C.P.-A.O.P., en cual analiza los antecedentes colectados y concluye que: "...1. Evaluación de las observaciones mantenidas al momento de toma de intervención: ...Mantener las observaciones Nº 1 y 5 del Acta de Constatación Nº 24/10, como así también la nueva observación realizada por la Secretaría Contable, todas en carácter de insalvables, debido a la naturaleza del reparo efectuado. -----

1.2 Levantar la observación Nº 3 del Acta de Constatación Nº 24/10, a tenor de la documentación incorporada a fs. 80. -----

1.3 Levantar parcialmente la observación Nº 4, por los argumentos establecidos en el apartado IV.-----

2. Procedencia de la aplicación del artículo 44º de la Ley Provincial Nº 50:

Habiendo observaciones que se sugiere mantener, originadas en apartamientos normativos vigentes, corresponde determinar la responsabilidad atribuible a los funcionarios y/o agentes intervinientes en el presente expediente, de acuerdo a los siguientes extremos:-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2226



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

2.1 Responsabilidad por daños patrimoniales al Erario público provincial: Por el tenor de las observaciones, y habida cuenta de los elementos de juicio agregados al expediente entiendo que no habría daños patrimoniales al Estado. No obstante, se debe realizar la correspondiente reserva por las situaciones que se podrían plantear en el futuro derivadas del incumplimiento de los plazos de pago de certificados de obra, situación verificada con frecuencia y que ya fuera motivo de advertencia a la comitente por parte del Cuerpo Plenario de Miembros.-----

2.2 Responsabilidad por incumplimientos normativos verificados en el expediente de referencia:-----

Como ya se indicara, a excepción de la observación N° 4 del Acta de Constatación N° 24/10, las observaciones mantenidas son de carácter insalvable.-----

Analizadas las mismas, a la luz de la documental agregada al expediente y la reglamentación vigente en materia de Misiones y Funciones del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Resolución M.O.yS.P. N° 042/10), así como de la restante normativa de carácter general, surge lo siguiente:-----

Respecto de las observaciones N° 1 del Acta de Constatación N° 24/10 y Art. 3° Disposición Secretaria Contable N° 116/10 — Incumplimiento del plazo de pago y de las pautas de registración a respetar en el corte de cada ejercicio:-----

En primer término debe señalarse que, no se ha ofrecido descargo alguno sobre el reparo formulado en la Disposición Secretaria Contable N° 116/10. No obstante se le dará el tratamiento correspondiente en los párrafos siguientes, efectuándose un análisis conjunto de ambas observaciones señaladas.-----

De la documentación agregada a fs. 1 a ref. 12 se desprende que la contratista presentó la documentación vinculada a la tramitación del pago en fecha 12/02/10 (ampliando la misma en el transcurso del mes de Febrero/10), realizándose la aprobación y pago del gasto en fechas 06/07/10 y 24/09/10 respectivamente, según constancias de fs. 38/39 y 85.-----

De los descargos obrantes a fs. 55 y 82 ofrecidos por el Jefe de Dpto. Certificaciones y el Director General de Administración Financiera puede extraerse que la demora en los pagos se habría producido debido a que la obra no contaba con "fuente de financiamiento" "...en virtud de poseer un comprobante de imputación ejercicio 2009 (expte. madre)", y para el ejercicio 2010 no se había habilitado la partida presupuestaria respectiva. Es decir, la fundamentación aportada se dirige en todo momento a señalar la falta de habilitación de partida presupuestaria por omisión de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2226



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

emisión del comprobante, como causante de la demora en el pago, no indicando falta efectiva de fondos, la cual por otro lado no debería existir pues la normativa prevé mecanismos de programación para evitar faltantes financieros.-----

Nótese que la afectación presupuestaria correspondiente al ejercicio 2010 fue registrada por la Dirección Contable del M.O.yS.P. recién en fecha 15/06/10 (fs. 33), aproximadamente cuatro meses después de la presentación de la documentación por parte de la contratista.-----

A fin de analizar los argumentos expuestos precedentemente, debe señalarse preliminarmente que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 42 de la Ley Provincial N° 495 "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año se afectarán automáticamente al ejercicio siguiente..." (el resaltado no es del original). El deber establecido en este Artículo es consistente con la programación presupuestaria, física y financiera que debe existir en todo Ente, la cual determina la correlación entre esos 3 aspectos, y a la vez aporta una solución a aquellas contrataciones cuya tramitación y/o ejecución se desarrolla a través de 2 o más ejercicios, buscando de este modo su necesaria inclusión en los sucesivos períodos.--

En el caso de marras, el contrato de obra pública fue suscripto en fecha 01/12/09, determinando así la existencia de un compromiso que se reflejó en la ejecución presupuestaria y que, al no haber producido los devengamientos correspondientes, debió haberse trasladado automáticamente al período siguiente para que la obra pudiera seguir su curso normalmente. Al no haber dado cumplimiento a lo establecido en la Ley Prov. N° 495 y, al contrario, registrar tardíamente el compromiso presupuestariamente, se obstaculiza la prosecución del circuito administrativo correspondiente toda vez que todo trámite relativo a un pago parte del supuesto de existencia de créditos presupuestarios disponibles en cantidad suficiente, circunstancia acreditada con la incorporación del correspondiente comprobante.-----

En cuanto a las responsabilidades derivadas de tales falencias, entiendo que, por las funciones administrativas involucradas, las mismas se situarían en la órbita de la Dirección General de Administración Financiera (DGAF) del M.O.yS.P., toda vez que entre sus misiones se encuentra "garantizar el funcionamiento de la administración", "efectuar el presupuesto anual juntamente con las diferentes áreas del Ministerio relacionadas con el mismo", y "diseñar el plan de obras para el ejercicio anual se encuentran bajo su dependencia".-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2226



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

Además, la registración presupuestaria de fs. 33 es competencia de la Dirección Contable (dependiente de la DGAF), siendo un requisito previo y necesario para la imputación del devengado y pago. -----

De la lectura de las distintas misiones y funciones asignadas a las distintas áreas que componen la DGAF se resaltan las correspondientes a la Dirección Contable: Coordinar conjuntamente con la Dirección General de Administración Financiera y con sus superiores la ejecución del presupuesto anual, indicar las diferentes partidas presupuestarias en los diferentes trámites de compra y/o pago de servicios y tramitar reajustes y ampliación de partidas presupuestarias, entre otras. -----

Por último debe señalarse que, el Cuerpo Plenario de miembros ya se ha expedido en otras oportunidades, advirtiéndole al Ministerio de Obras y Servicios Públicos el deber de cumplir con los plazos de pago de los certificados de obra (Ver Res. Plenarias N° 307/10, 287/10, etc.) -----

Respecto de la observación N° 5 del Acta de Constatación N° 24/10 -----

Extemporaneidad en la aprobación del plan de trabajos:-----

A folio 23 obra Inf. N° 391/10 Letra: M.O.y.S.P. (Depto. Certif.) de fecha 18/02/10, mediante la cual, el entonces Director de Certificaciones, solicita a la Inspección de obras, la "Confección del Plan de Trabajos correspondiente en virtud de ser una Obra de 60 días de ejecución y haberse certificado en proporción un 22% del total, este requerimiento es en base a posibles observaciones de los órganos de control interno y externo (A.I.T.C.P.) elevarlo mediante nota por cuerda separada a esta Dirección para su verificación y trámite de aprobación". -----

Lo mencionado pone de manifiesto dos cuestiones que merecen ser resaltadas, por un lado, se reconoce que habiéndose iniciado los trabajos aún no se contaba con el correspondiente programa de trabajos, y, por otro lado, el criterio de que las obras de períodos reducidos de tiempo no requieren de plan de trabajos, solicitándose en este caso su incorporación para evitar posibles observaciones de los Órganos de control. Entiendo que, el criterio señalado en último término es erróneo, máxime si se tiene en cuenta que, en gran proporción de los casos, las mismas se extienden por plazos sustancialmente superiores a los pactados. -----

Respecto de la observación a analizar, debe destacarse que, el Cuerpo Plenario de miembros ya se ha expedido en otras oportunidades, advirtiéndole al Ministerio de Obras y Servicios Públicos el deber de aprobar los planes de trabajo en forma oportuna (Ver Resolución Plenaria N° 287/10). -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

De las constancias incorporadas en el expediente de referencia, se desprende que las gestiones tendientes a aprobar el correspondiente plan de trabajos se iniciaron cuando los trabajos ya habían tenido principio en su ejecución. A fs. 70 la Inspectora de Obra manifiesta, mediante Inf. N° 2149/10 Letra: D.R.Z.S. de fecha 31/08/10 que, "...se produjo un error involuntario al no presentar en tiempo el Plan de Trabajos de la Obra por el cumulo de trabajo que lleva este departamento".-----

A fin de iniciar el análisis pertinente, debe señalarse la importancia que reviste el plan de trabajos en la ejecución de los contratos de obra pública, por cuanto participa de las características de los elementos de control, ya que en las etapas iniciales de la contratación define el objetivo a cumplir en cuanto al ritmo de ejecución y el tiempo que demandará la consecución del resultado, y durante el avance permite la evaluación concomitante. En este sentido, los autores Ricardo Druetta y Ana Guglielminetti en su obra "Ley 13.064 de Obras Públicas comentada y anotada" de. Abledo Perrot 2008, Pag. 192 y ss. indican con relación al plan de trabajos que "...iii) es un elemento de juicio objetivo que permite a la Administración, durante la marcha de la obra, controlar si realmente se está cumpliendo el ritmo óptimo de ejecución que el plan expone: iv) sin plan de obras, el comitente se vería dificultado de aplicar y graduar las penalidades por lentitud o disminución del ritmo óptimo de la ejecución de los trabajos...".-----

Sin embargo, para que est documento se constituya como "sensor" o elemento de comparación real y efectiva, debe existir (estar aprobado) con anterioridad a la ejecución real (actividad a evaluar). Lo contrario implicaría permitir que, en los hechos, tenga efectos correctivos o convalidatorios de la ejecución real, incidiendo en el bajo ritmo de la obra y tornando abstracta la estipulación establecida en el Art. 2 del Decreto Prov. 73/03 ratificado por Ley Prov. 572. Ello adquiere otras connotaciones si se tiene en cuenta que, las áreas que receptan y verifican las mediciones y certificaciones son las mismas que toman conocimiento del plan de trabajos presentado a posteriori, lo cual surge de la lectura de las funciones de cada una de ellas. -----

En este caso, entiendo que la responsabilidad debe ser atribuida, en primer término a la Inspección de obra, por las consideraciones plasmadas más arriba, así como también por las funciones que desarrolla las que determinan que sea el punto de contacto entre la obra propiamente dicha y la actividad administrativa que ésta genera, por lo cual debería haber requerido y, en su caso, elevado con diligencia la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2226



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

documentación contractual. En segundo término, debe señalarse a la Dirección de Certificaciones, quien posee como misiones y funciones, entre otra, "Requerir a los inspectores datos organizados de los elementos que componen la obra", "llevar el control y archivo de los expedientes que originan la obra pública, desde la contratación hasta la liquidación final", por lo que corresponde instrumentar los medios para obtener esta documentación en forma oportuna, lo cual no se verifica a refolio 23. -----

Otras responsabilidades: Sin perjuicio de lo expresado, deben evaluarse las responsabilidades del Contador General y Tesorero de la Provincia, a la luz de lo establecido en los Artículos 168 de la Constitución Provincial y 108 de la Ley Prov. Nº 495, así como también la del Subsecretario de Obras Zona Sur, por ser quien firmó el acto administrativo de aprobación del gasto. Ello Salvo mejor criterio de la superioridad...". -----

En fecha 10 de mayo de 2011 la C.P.N. María Laura PEREZ TORRE presenta Informe Contable Nº 192/11 LETRA: T.C.P.-S.C., señalando que en virtud de las consideraciones expuestas por la Auditora Fiscal en la Observación Nº 1 resultan responsables por dicho incumplimiento el Director General de Administración Financiera del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Sr. José Bernardino DIAZ y la Directora de Contable de dicho ministerio, Sra. Mercedes Isabel PINCOL. -----

Respecto al incumplimiento señalado en la Observación Nº 5 resultan responsables el Director de Certificaciones, M.M.O. Alejandro PEREZ y el Inspector de la Obra, M.M.O. Natalia GIRARDI. -----

Asimismo la Prosecretaria Contable comparte el criterio expuesto por la Auditora Fiscal en consideración a que corresponde analizar la responsabilidad del Contador General, del Tesorero General, del Subsecretario de Obras Zona Sur, por los motivos indicado en el Informe Contable Nº 90/11, como así también, en su opinión la del Auditor General Adjunto, por emitir el Informe de Auditoría Interna, obrante a fojas 35, sin efectuar observación alguna (fs. 97/98). -----

En fecha 27 de mayo de 2011 se emite Informe Legal Nº 162/11 Letra: T.C.P.-C.A. suscripto por la Dra. Romina PEREYRA, el cual luce a fojas 99/107, en el que luego de analizar los antecedentes colectados indica que: "...II.- ANALISIS. De un estudio pormenorizado de la temática en cuestión, se vislumbra claramente que hubo un apartamiento a las normativas legales, pasible de sancionar a los responsables, todo ello por las cuestiones de hecho y derecho que a continuación paso a exponer: -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2226



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

La Ley 50 en su art. 44 expresa: "El agente que autorizare o realizare compras o gastos contraviniendo normas legales, responderá del total gastado en esas condiciones. Si el gasto o compra resultare beneficioso para el estado no se formulará cargo, siempre que la autoridad competente ratificase el acto, pero se aplicará una multa al agente responsable, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que pudiere corresponderle. El agente deberá probar la inexistencia de perjuicio para la administración. "-----

Entrando al casuismo, en el expediente sub-examine no se encontraría configurado el perjuicio fiscal, realizando la correspondiente reserva por las situaciones que se podrían plantear en el futuro derivadas del incumplimientos de los plazos de pago de certificados de obra, en virtud del análisis efectuado por la Auditora Valeria ROLON que a la vez es compartido por la Prosecretaria Contable(fs. 97/98); lo que si se verifica es un notable apartamiento a las normas legales, concretamente a lo establecido en la Ley Nacional 13.064 art. 45, pliego de bases y condiciones y Ley Provincial N° 495 art. 42, como así también a resoluciones plenarias relacionadas a la cuestión emitidas por este Órgano de Control que servirían de precedentes para el tema sub examine.(Ver Resolución Plenaria N° 307, 287, etc) -----

A).- OBSERVACIONES -----

Las observaciones realizadas y sostenidas por la Auditora C.P Valeria ROLON, al no haberse contrarrestados las mismas con los descargos presentados oportunamente serían las siguientes: -----

Respecto de las observaciones N° 1 del Acta de Constatación N° 24/10 y Art. 3° Disposición Secretaria Contable N° 116/10 — Incumplimiento del plazo de pago y de las pautas de registración a respetar en el corte de cada ejercicio: -----

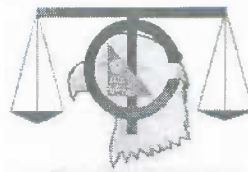
Al respecto la Auditora indica que: "... no se ha ofrecido descargo alguno sobre el reparo formulado en la Disposición Secretaria Contable N° 116/10. No obstante se le dará el tratamiento correspondiente en los párrafos siguientes, efectuándose un análisis conjunto de ambas observaciones señaladas. -----

De la documentación agregada a fs. 1 a re f. 12 se desprende que la contratista presentó la documentación vinculada a la tramitación del pago en fecha 12/02/10 (ampliando la misma en el transcurso del mes de Febrero110), realizándose la aprobación y pago del gasto en fechas 06/07/10 y 24/09/10 respectivamente, según constancias de fs. 38/39 y 85.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2226



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

De los descargos obrantes a fs. 55 y 82 ofrecidos por el Jefe de Depto. Certificaciones y el Director General de Administración Financiera puede extraerse que, la demora en los pagos se habría producido debido a que la obra no contaba con "fuente de financiamiento" "...en virtud de no poseer un comprobante de imputación ejercicio 2009 (expte. madre)", y para el ejercicio 2010 no se había habilitado la partida presupuestaria respectiva. Es decir, la fundamentación aportada se dirige en todo momento a señalar la falta de habilitación de partida presupuestaria por omisión de emisión del comprobante, como causante de la demora en el pago, no indicando falta efectiva de fondos, la cual por otro lado no debería existir pues la normativa prevé mecanismos de programación para evitar faltantes financieros. -----

Nótese que la afectación presupuestaria correspondiente al ejercicio 2010 fue registrada por la Dirección Contable del M.O.yS.P. recién en fecha 15/06/10 (fs. 33), aproximadamente cuatro meses después de la presentación de la documentación por parte de la contratista.-----

Además indica que: "A fin de analizar los argumentos expuestos precedentemente, debe señalarse preliminarmente que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 42 de la Ley Provincial N° 495 "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año se afectarán automáticamente al ejercicio siguiente..." (el resaltado no es del original). El deber establecido en este Artículo es consistente con la programación presupuestaria, física y financiera que debe existir en todo Ente, la cual determina la correlación entre esos 3 aspectos, y a la vez aporta una solución a aquellas contrataciones cuya tramitación y/o ejecución se desarrolla a través de 2 o más ejercicios, buscando de este modo su necesaria inclusión en los sucesivos períodos.-----

En el caso de marras, el contrato de obra pública fue suscripto en fecha 01/12/09, determinando así la existencia de un compromiso que se reflejó en la ejecución presupuestaria y que, al no haber producido los devengamientos correspondientes, debió haberse trasladado automáticamente al período siguiente para que la obra pudiera seguir su curso normalmente. Al no haber dado cumplimiento a lo establecido en la Ley Prov. N° 495 y, al contrario, registrar tardíamente el compromiso presupuestaria mente, se obstaculiza la prosecución del circuito administrativo correspondiente toda vez que toda trámite relativo a un pago parte del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2226



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

supuesto de existencia de créditos presupuestarios disponibles en cantidad suficiente, circunstancia acreditada con la incorporación del correspondiente comprobante.-----

Sobre esta observación resalta que: "... el Cuerpo Plenario de Miembros ya se ha expedido en otras oportunidades, advirtiendo al Ministerio de Obras y Servicios Públicos el deber de cumplir con los plazos de pago de los certificados de obra (Ver Res. Plenarias N° 307/10, 287/10, etc.)-----

Respecto de la observación N° 5 del Acta de Constatación N° 24/10 -

Extemporaneidad en la aprobación del plan de trabajos:-----

A re folio 23 obra Inf. N° 391/10 Letra: M.O.yS.P. (Depto. Certif.) de fecha 18/02/10, mediante la cual, el entonces Director de Certificaciones, solicita a la Inspección de obras, la "Confección del Plan de Trabajos correspondiente en virtud de ser una Obra de 60 días de ejecución y haberse certificado en proporción un 22% del total, este requerimiento es en base a posibles observaciones de los órganos de control interno y externo (A.I./T.C.P.) elevarlo mediante nota por cuerda separada a esta Dirección para su verificación y trámite de aprobación".-----

Lo mencionado pone de manifiesto dos cuestiones que merecen ser resaltadas, por un lado, se reconoce que habiéndose iniciado los trabajos aún no se contaba con el correspondiente programa de trabajos, y, por otro lado, el criterio de que las obras de períodos reducidos de tiempo no requieren de plan de trabajos, solicitándose en este caso su incorporación para evitar posibles observaciones de los Órganos de control. Entiendo que, el criterio señalado en último término es erróneo, máxime si se tiene en cuenta que, en gran proporción de los casos, las mismas se extienden por plazos sustancialmente superiores a los pactados. -----

Respecto de la observación a analizar, debe destacarse que, el Cuerpo Plenario de miembros ya se ha expedido en otras oportunidades, advirtiendo al Ministerio de Obras y Servicios Públicos el deber de aprobar los planes de trabajo en forma oportuna (Ver Resolución Plenaria N° 287/10). -----

A fin de iniciar el análisis pertinente, debe señalarse la importancia que reviste el plan de trabajos en la ejecución de los contratos de obra pública, por cuanto participa de las características de los elementos de control, ya que en las etapas iniciales de la contratación define el objetivo a cumplir en cuanto al ritmo de ejecución y el tiempo que demandará la consecución del resultado, y durante el avance permite la evaluación concomitante. En este sentido, los autores Ricardo Druetta y Ana Guglielminetti en su obra "Ley 13.064 de Obras Públicas comentada y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2226



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

anotada" Ed. Abeledo Perrot 2.008, Pág. 192 y ss. indican con relación al plan de trabajos que ..." iii) es un elemento de juicio objetivo que permite a la Administración, durante la marcha de la obra, controlar si realmente se está cumpliendo el ritmo óptimo de ejecución que el plan expone; iv) sin plan de obras, el comitente se vería dificultado de aplicar y graduar las penalidades por lentitud o disminución del ritmo óptimo de la ejecución de los trabajos"... -----

Ahora bien, de las observaciones señaladas se puede constatar fehacientemente desprolijidades en cuestiones procedimentales; haciendo caso omiso a lo dispuesto por las normativas legales, lo cual se vincula directamente con la "transparencia" que debe reinar en la Administración Pública, máxime cuando se trata de manejo de Bienes del Estado. -----

Sobre la transparencia la doctrina señala que: "...se entiende entonces que la transparencia, como principio rector de la licitación pública, abarca respecto del actuar administrativo el cumplimiento irrenunciable de los principios de legalidad, moralidad, publicidad, participación real y efectiva, competencia, razonabilidad, responsabilidad y control... ".(Roberto Dromi, Licitación pública, Editorial de Ciencia y Cultura Ciudad Argentina, 1999, pag 105). -----

Como se puede apreciar por lo sostenido precedentemente, existe vastos fundamentos que me permite concluir que, si bien en este caso particular no existiría a la fecha perjuicio fiscal, ya que no estaríamos ante un daño económico al erario público, nos encontramos frente a un notable apartamiento a las normativas legales, que los funcionarios involucrados deberían responder, de conformidad a lo dispuesto en la Ley n° 50 art. 44. -----

B.- RESPONSABLES -----

Conforme surge del Informe Contable N° 192/11 LETRA: T.C.P.- S.O fs. 97/98 los responsables de los apartamientos verificados en el expediente de referencia, y expuestos también en el Contable N° 90/11 (fs. 88/96), LETRA. TCP-AOP serían los siguientes: -----

"Observación N° 1: En virtud de todas las consideraciones expuestas por la Auditora Fiscal el responsable por el incumplimiento señalado en dicha observación es el Director General de Administración Financiera del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Sr. José Bernardino DIAZ y la Directora Contable de dicho ministerio, Sra. Mercedes Isabel PINCOL. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2226



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

Observación N° 5: Al igual que lo expresado para la observación N° 1, por los consideraciones indicadas por la Auditora Fiscal en el informe en relación al incumplimiento detectado en este punto de observación, es responsable del mismo el Director de Certificaciones , M.M.O Alejandro PEREZ y el Inspector de la Obra, M.M.O Natalia GIRARDI". -----

Continúa señalando que: "Asimismo se comparte el criterio expuesto por la Auditora Fiscal de analizar la responsabilidad del Contador General, del Tesorero General, del Subsecretario de Obras Zona Sur, por los motivos indicados en el Informe Contable N° 90/11, como así también, en mi opinión, del Auditor General Adjunto, por emitir el Informe de Auditoría Interna, obrante a fs. 35, sin observaciones que efectuar". -----

Respecto a la responsabilidad del Auditor General Adjunto C.P. Adalberto José SANTOS la misma recaería en razón que, desde esa área, no se han advertido muchos de los incumplimientos detectados por este Tribunal de Cuentas en forma posterior, conforme los presupuestos que determina respecto del sistema de control interno, la Ley N° 495 y su decreto reglamentario, en los Arts. 98° y 99°, lo especial lo indicado en su inciso d).-----

En ese sentido, la suscripta comparte lo expresado precedentemente por el área contable, en cuanto sería pertinente que el Plenario de Miembros meritúe la aplicación de una sanción o advertencia por las irregularidades acaecidas. -----

En conclusión, las consideraciones vertidas en los párrafos precedentes demuestra que si bien no habría perjuicio fiscal, si hubo un apartamiento a las normativas legales, vulnerando los principios rectores de la Administración Pública. -----

Por lo que en esta instancia se debería girar las actuaciones al Plenario de Miembros a fin de que se evalúe la aplicación y graduación de una sanción para los funcionarios mencionados precedentemente. -----

III.- CONCLUSION -----

Por lo expuesto se llega a la conclusión que en el caso sub- examine si bien no existiría perjuicio fiscal hay un notable apartamiento a las normativas legales, concretamente a lo establecido en la Ley Nacional 13.064 art. 45, pliego de bases y condiciones y Ley Provincial N° 495 art. 42, como así también a Resoluciones Plenarias relacionadas a la cuestión emitidas por este Tribunal que servirían de precedentes para el tema sub examine. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2226



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

Por lo tanto, en esta instancia tal como lo recalqué, se deberían girar las presentes actuaciones al Plenario de Miembros a fin de que éste evalúe la posibilidad de aplicarles una sanción a los responsables de las irregularidades acaecidas, en conformidad a lo dispuesto en la Ley Provincial n° 50 art. 44. -----

En este caso, los responsables serían concretamente las personas individualizadas en el Informe Contable N° 192/11 Letra T.C.P. S.O fs. 97/98, mencionadas también en el Acápite precedente apartado B)...". -----

Mi opinión: -----

En atención a los elementos colectados en el expediente bajo análisis y en consideración a las dos (2) observaciones formuladas por el Auditor Fiscal en Acta de Constatación N° 24/10, mantenidas por Disposición Secretaría Contable N° 116/10 y el análisis formulado en Informe Contable N° 90/11, Informe Contable N° 192/11 e Informe Legal N° 162/11, corresponde expedirme, en el marco del control posterior previsto por el artículo 2 inciso b) de la Ley Provincial N° 50, respecto a la materia objeto de debate puesta de manifiesto por la Auditora Fiscal interviniente. -----

Así en esta instancia se mantienen las observaciones N° 1 del Acta de Constatación N° 24/10 y artículo 3° de la Disposición Secretaria Contable N° 116/10 **(Incumplimiento del plazo de pago y de las pautas de registración a respetar en el corte de cada ejercicio)** y la N° 5 del Acta de Constatación N° 24/10 **(Extemporaneidad en la aprobación del plan de trabajos)**. -----

Que las citadas observaciones merecieron un extenso análisis por parte de la Auditora Fiscal C.P. Valeria ROLON en el Informe Contable N° 192/11 y por la Dra. Romina PEREYRA en el Informe Legal N° 162/11, por lo que en mérito a la brevedad me remito a lo señalado en los mismos. -----

En virtud de los apartamientos normativos que se observan en las actuaciones comparto las apreciaciones formuladas en los informes técnicos citados en el párrafo precedente, toda vez que en lo que respecta a la primer observación se encuentra acreditada la extemporaneidad de la afectación presupuestaria para el ejercicio 2010, la cual se realizó el día 15 de junio de 2010 (fs. 33) lo que impidió en virtud de no contar con fuente de financiamiento, dar cumplimiento al pago de la factura N° 0001-00000659 que fuera presentada por el contratista en fecha 06 de febrero de 2010. -----

Conforme lo señala por la Auditora Fiscal en el Informe Contable N° 90, a cuyo análisis me remito, se observa un incumplimiento a las previsiones del artículo 42 de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2226



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

la Ley 495 en cuanto señala que *"...Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año se afectarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles para este ejercicio"*. -----

Que la omisión señalada en el párrafo precedente impidió, según surge del Informe N° 1829/10 (fs. 55/56), que la administración pudiera cumplir en tiempo y forma con el pago dentro de los treinta (30) días contados a partir de que el contratista presentó la totalidad de la documentación requerida, ello conforme lo previsto en la Cláusula Sexta del Contrato de Obra Pública adunado a fojas 75/76, por lo cual la conducta reprochable en esta instancia se circunscribe a la falta de cumplimiento de las pautas de registración del gasto conforme los lineamientos normados por la Ley 495, incumplimiento del cual resultan responsables el Director General de Administración Financiera del Ministerio de Obras y Servicios Públicos Sr. José Bernardino DIAZ y la Directora Contable y Patrimonial del Ministerio de Obras Públicas Sra. Mercedes Isabel PINCOL. -----

En relación a la **observación N° 5** -Extemporaneidad en la aprobación del plan de trabajos- a fojas 23 obra informe N° 391 Letra: M.O. y S.P. mediante el cual el entonces Director de Certificaciones del M.O.P., Mario Jaime PINTO, en fecha 18 de febrero de 2010, solicita a la Dirección de Refacciones la Confección del Plan de Trabajos correspondiente en virtud de ser una Obra de sesenta (60) días de ejecución, de la cual se ha certificado a tal fecha en proporción un 22% del total. -----

Que tal requerimiento, según manifiesta el Director de Certificaciones, lo es en base a posibles observaciones de los órganos de control interno y externo. -----

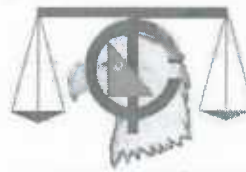
En lo que respecta a tal observación comparto y hago propio el análisis formulado por la Auditora Fiscal en cuanto a la necesidad de contar, en todos los casos, con el plan de trabajos dada la importancia y trascendencia que reviste este al momento de controlar el avance y ritmo de la obra, con incidencia directa en oportunidad de pretender el contratista acogerse al régimen de redeterminación de precios previsto por el Decreto 73/03, el cual señala en su artículo 2° que *"...Las obras públicas que no se hayan ejecutado o que no se ejecuten en el momento previsto en el plan mencionado anteriormente, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron ser cumplidos, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder"*. -----

En tal sentido se trae a colación lo señalado en Resolución Plenaria N° 287 en cuanto se dijo que: *"...se concuerda con las Auditoras Fiscales, en la importancia que reviste*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 2 2 6



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

el plan de trabajos, por ser éste un documento que permite acreditar la factibilidad de la ejecución de la obra dentro de los plazos pactados y, asimismo, un elemento de juicio objetivo que permite a la Administración, durante la marcha de ella obra, controlar si realmente se está cumpliendo el ritmo óptimo de ejecución (Conf. Ricardo Tomas Druetta y otros; Ley de Obras Públicas Comentada y Anotada; pág. 193)...". -----

Que en consideración al análisis formulado por la Auditora Fiscal entiendo que resultan responsables por dichas irregularidades el Director de Certificaciones Maestro Mayor de Obras Alejandro PEREZ y el Inspector de Obra Maestro Mayor de Obras Natalia GIRARDI. -----

Asimismo y en relación a la responsabilidad que le cabría al Auditor General Adjunto C.P. Adalberto José SANTOS por no haber advertido los incumplimientos detectados por el Tribunal de Cuentas en forma posterior entiendo, en consideración a lo normado en el Título VI de la Ley 495, que la facultad de controlar la conducta del Auditor General Adjunto se encuentra en la esfera propia del Contador General de la Provincia, por lo que propicio se recomienda a éste que en oportunidad de intervenir y expedirse la Auditoría Interna lo sea merituando la totalidad de los elementos incorporados en las actuaciones. -----

Que en razón de las consideraciones expuestas propicio se dicte un acto administrativo que disponga: -----

- 1) Recomendar al Director General de Administración Financiera del Ministerio de Obras y Servicios Públicos Sr. José Bernardino DIAZ y a la Directora Contable del Ministerio de Obras y Servicios Públicos Sr. Mercedes Isabel PINCOL que en futuras tramitaciones, y en caso de corresponder, se proceda a registrar en tiempo y forma, en concordancia con las previsiones del artículo 42 de la Ley 495, el compromiso presupuestario ello a fin de evitar obstaculizar el circuito administrativo de pago de las obligaciones asumidas por el Estado. -----
- 2) Recomendar al Director de Certificaciones Maestro Mayor de Obras Alejandro PEREZ y el Inspector de Obra Maestro Mayor de Obras Natalia GIRARDI que para futuros casos se confeccione el plan de trabajos en forma previa al inicio de los trabajos, ello a fin de cumplir con las previsiones del artículo 25 de la Ley N° 13.064.
- 3) Recomendar al Ministro de Obras y Servicios Públicos M.M.O. Manuel F. BENEGAS que en futuros casos, en forma previa al inicio de los trabajos, se apruebe el Plan de Trabajos, ello a fin de cumplir con las previsiones del artículo 25 de la Ley N° 13.064. -----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

4) Recomendar al Contador General de la Provincia que en oportunidad de intervenir y expedirse la Auditoría Interna lo sea merituando la totalidad de los elementos incorporados en las actuaciones. -----

5) Notificar, con copia certificada del presente acto, al Ministro de Obras y Servicios Públicos M.M.O. Manuel F. BENEGAS, con remisión del Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 002342-XX caratulado "E/ACTA DE MEDICION Y FACTURA B N° 0001-00000659 POR \$ 20.900,49", al Director General de Administración Financiera del Ministerio de Obras y Servicios Públicos José Bernardino DIAZ, a la Directora Contable del Ministerio de Obras y Servicios Públicos Mercedes Isabel PINCOL, al Director de Certificaciones Maestro Mayor de Obras Alejandro PEREZ, al Inspector de Obra Maestro Mayor de Obras Natalia GIRARDI, al Contador General de la Provincia C.P. German Rodolfo FEHRMANN, a la Secretaría Contable y Secretaría Legal. Es mi voto.-----

Seguidamente toma intervención el Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 2342 XX/2010, caratulado: "S/ ACTA DE MEDICIÓN Y FACTURA B N° 0001-00000659 POR \$ 20.900,49" a los fines de emitir mi voto.----

Liminarmente observo que las presentes actuaciones llegan a este Vocal Abogado precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte y luego del análisis del voto que me precede, he de expresar que coincido con el criterio allí sustentado, adhiriendo plenamente las medidas propuestas. -----

Así voto. -----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50, RESUELVE: -----

ARTICULO 1º.- Recomendar al Director General de Administración Financiera del Ministerio de Obras y Servicios Públicos Sr. José Bernardino DIAZ y a la Directora Contable del Ministerio de Obras y Servicios Públicos Sra. Mercedes Isabel PINCOL a que en futuras tramitaciones, y en caso de corresponder, se proceda a registrar en tiempo y forma el compromiso presupuestario, en concordancia con las previsiones del artículo 42 de la Ley Provincial N° 495, a fin



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2226



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

de evitar obstaculizar el circuito administrativo de pago de las obligaciones asumidas por el Estado. -----

ARTÍCULO 2º.- Recomendar al Director de Certificaciones M.M.O. Alejandro PEREZ y la Inspectora de Obra M.M.O. Natalia GIRARDI que en futuros casos se deberá confeccionar el plan de trabajos en forma previa al inicio de las obras a fin de cumplir con las previsiones del artículo 25 de la Ley Nacional Nº 13.064.---

ARTÍCULO 3º.-Recomendar al Ministro de Obras y Servicios Públicos M.M.O. Manuel F. BENEGAS a que en futuros casos se deberá aprobar el Plan de Trabajos en forma previa al inicio de las obras a fin de cumplir con las previsiones del artículo 25 de la Ley Nacional Nº 13.064.-----

ARTÍCULO 4º.- Recomendar al Contador General de la Provincia que en oportunidad de intervenir y expedirse la auditoría Interna lo sea merituando la totalidad de los elementos incorporados a las actuaciones. -----

ARTÍCULO 5º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar, con copia certificada del presente acto, al Ministro de Obras y Servicios Públicos M.M.O. Manuel BENEGAS, con remisión del expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia Nº 2342 XX/2010, caratulado: "S/ ACTA DE MEDICIÓN Y FACTURA B Nº 0001-00000659 POR \$ 20.900,49", al Director General de Administración Financiera del Ministerio de Obras y Servicios Públicos José Bernardino DIAZ, a la Directora Contable del Ministerio de Obras y Servicios Públicos Mercedes Isabel PINCOL, al Director de Certificaciones M.M.O. Alejandro PEREZ, a la Inspectora de Obra M.M.O. Natalia GIRARDI, y al Contador General de la Provincia C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN; y en este Tribunal, a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable y al Secretario Legal. -----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra. Edo. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO. Vocal de Auditoría: C.P.N Luis Alberto CABALLERO. -----

ACUERDO PLENARIO Nº

2226

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"